## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF. :

Información al Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales. Ley 18.490 y Circular

Nº 666, de 1986.

OFICIO CIRCULAR Nº 110703 19.02.96

A todas las entidades aseguradoras del primer y segundo grupo

En relación al proceso de registro de certificados de seguros obligatorios vigentes de los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, según lo dispuesto en la Ley 18.490, se ha constatado la existencia de un importante nivel de rechazos de la información que para dicho efecto, envían las compañías al Servicio de Registro Civil e Identificación, lo cual ha limitado el acceso a esta información por parte del público. Ante la preocupación que despierta esta situación, el Servicio de Registro Civil, esta Superintendencia y la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., han analizado y coincidido que el alto nivel de rechazos observados se debe fundamentalmente a errores en la información enviada por las entidades aseguradoras, en especial respecto a la Placa Patente Unica del vehículo.

Por lo anterior, este Servicio imparte las siguientes instrucciones:

- Al momento de la venta de un seguro obligatorio, se deberá exigir al interesado, la exhibición del Certificado de Inscripción del vehículo, a fin de ratificar su Placa Patente Unica, sus características identificadoras y la individualización del propietario.
- De no ser posible exigir el documento antes indicado, deberá requerirse al solicitante que indique el código de la Placa Patente, con su dígito verificador, a fin de validar la información proporcionada. No se deberá recalcular este dígito verificador para que coincida con la Placa Patente informada, pues en este caso las características del vehículo probablemente no coincidirán con las registradas en la base de datos.

Las instrucciones anteriores deben ser cumplidas al momento de la venta de los seguros y no eximen a la compañía de la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para evitar el envío de información erronea al Registro Civil, situación que de persistir, ameritará las sanciones que correspondan por parte de esta Superintendencia.

HERNAN LOVEZ

SUPERINTENDENTE SUBROGANT

000014